

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Instrucción para el manejo de la Real Lotería, y noticia del público, para la admisión de juego que manda S.M. se verifique en España, sobre las extracciones que se celebran en las Cortes de Roma, y Nápoles.**

Madrid : Por Don Manuel Martín ..., 1780.

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (19)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# INSTRUCCION

PARA EL MANEJO

DE LA REAL LOTERIA,

Y NOTICIA DEL PUBLICO,

PARA LA ADMISION DE JUEGO,  
*que manda S. M. se verifique en España,  
sobre las Extracciones que se celebran en  
las Cortes de Roma, y Napoles.*

AÑO



1780.

MADRID:

---

POR D. MANUEL MARTIN, IMPRESOR  
DE LA REAL LOTERIA.

# INSTRUCCION

PARA EL MANEJO

DE LA REAL LOTERIA,

Y NOTICIA DEL PUBLICO,

PARA LA ADMISION DE JUEGO,  
que manda S. M. se verifique en España,  
sobre las Extracciones que se celebran en  
las Cortes de Roma, y Napolés.



1780.

AÑO

MADRID:

---

POR D. MANUEL MARTIN, IMPRESOR  
DE LA REAL LOTERIA.



## PARA EL PUBLICO.

**H**abiendo acreditado la experiencia, que sin embargo del Establecimiento que S. M. mandó hacer de la Real Lotería en España, para que tuviesen sus Vasallos la proporcion de jugar, y disfrutar las Suertes á que aspiraban en las extranjeras; y no obstante la prohibicion hecha, continúan introduciéndose, y beneficiándose los Villetes de estas, con extraccion de sus importes, y perjuicio del Estado, como resulta de las varias causas que se han seguido contra los transgresores; y deseando S. M. evitar nuevas contravenciones, y facilitar á los Jugadores los medios de que sin los riesgos, y daños de ellas consigan lo que apetecen, y con mayores ventajas: Ha resuelto ampliar la referida Lotería á los Sorteos que se executen en las Cortes de Roma, y Nápoles, para que del mismo modo que se admiten en todas las Administraciones del Reyno Suertes para las Extracciones que se celebran en Madrid, se admitan para las que se

✱

hagan en aquellas Cortes, habiéndose en su consecuencia, pedido á ellas las noticias convenientes, se hará notorio al Público por la Direccion General de la Renta en todas las Administraciones del Reyno; en la inteligencia de que para la conservacion de la buena fé, pronto pago de ganancias, y exactitud de este manejo con la distincion que corresponde, quiere S. M. se guarden, y cumplan las propias reglas que se hallan establecidas para las Extracciones de Madrid proporcionalmente, á cuyo efecto, y para que pueda dar principio este Establecimiento en las segundas Extracciones del corriente año de mil setecientos y ochenta, se harán saber á los Jugadores los dias señalados para las Extracciones de Roma, y Nápoles en aquellas Cortes, en los propios términos que se practica para las de Madrid, con la noticia del tiempo que tengan de proponer sus Suertes, las cuales se les satisfarán en el caso de ganancia con la misma puntualidad, y con arreglo á los Números que se extraygan en dichas Cortes. La noticia de estos Números, que está dis-

pues-

puesto vengan con toda la seguridad , y comprobacion correspondientes , se publicará primero en el Consejo de Hacienda , y despues se fixará en las Administraciones para hacerla notoria á todos los Interesados , del mismo modo que se executa con los Sorteos de Madrid , y al mismo respecto se pagarán las ganancias , en atencion á que la Renta ha de percibir igualmente los precios de las Suertes , con arreglo á las Tarifas establecidas , que rigen actualmente. Y para que tenga el debido efecto lo resuelto por S. M. se procederá á su cumplimiento por la referida Direccion General.

### *PARA LA DIRECCION GENERAL.*

**P**Ara la ampliacion del Juego de la Real Lotería á los Sorteos de Roma, y Nápoles , que deberán dar principio en las segundas Extracciones del presente año , se harán saber al Público por la Direccion General los dias que estén señalados para ellas , y hasta el que debe admitirse Juego , distribuyen-

do á los Jugadores las Listas de Doncellas , con los Números de cada una, respectivos á las referidas Cortes , segun se dirijan , en los propios terminos que se hace con las del Sorteo de Madrid , á cuyo fin , cuidará el Director General de que se impriman las necesarias de cada Sorteo á sus debidos tiempos.

Luego que el Público se halle con las referidas noticias , podrá , no solo disponer sus suertes para la Extraccion respectiva de Madrid , como hasta ahora , sino tambien para las de Roma , y Nápoles , y por los Administradores se le admitirán , con la debida distincion, llevando á este efecto tres Libros de entrada con la separacion que corresponde , uno de Madrid , otro de Roma, y otro de Nápoles , observando en los Rescuentos que den , la propia distincion , y en las Listas que remitan á la Direccion para la habilitacion de Villetes, explicarán en su cabeza el Sorteo á que corresponden , para evitar toda confusion , dirigiendolas con separacion las unas de las otras , y con la misma, se les remitirán los Villetes , ó Pagarés,

pa-



para que los distribuyan á los respectivos Interesados , guardando en estas funciones las mismas Reglas , é Instrucciones , que están prescriptas para los Sorteos de Madrid , pues no deben alterarse , ni variarse en manera alguna.

Para que tenga efecto lo que previene el Artículo antecedente dispondrá el Director General que en las Oficinas de la Direccion , se dé curso á las funciones necesarias para la habilitacion de Villetes , con la distincion que conviene , y es necesaria para facilitar la mayor exactitud , proporcionando la diversidad de Pagarés , Sellos , y Asientos que acredite en qualquiera confrontacion , la buena fé de este manejo , y manifieste sin ambigüedad los documentos que corresponden á cada Sorteo.

Asi como se dirigen las noticias del Sorteo de Madrid á todas las Administraciones del Reyno , para inteligencia de los Jugadores se practicará con las que se reciban de los Sorteos de Nápoles , y Roma que vendrán con toda la seguridad , y autenticidad que se

NOTA.

*En 20. de Feb  
resolvió S. E. se  
pueda en las Admi  
nistraciones del Re  
recibir Juegos p  
los Sorteos de Na  
y Nápoles el Co  
antes inmediato á  
días en que se  
con las Extrac  
en dichas Cortes  
cepto en las que  
las salidas de los  
res pueda recib  
hasta los mismos  
y no mas : y que  
Madrid solo se rec  
Juegos tres días  
pues de dicho Sort  
guardado en su fu  
se le denue qu  
previene en este C  
punto.*

se requiere á la Secretaría de Estado, y del Despacho universal de Hacienda, de donde se remitirán al Consejo de ella, para que publicados en este Tribunal dichos Sorteos, los pase al Director General de este Ramo, que los enviará á las Administraciones, segun se executa en las Extracciones de Madrid.

Publicados los respectivos Sorteos, todos los que hubiesen conseguido premio podrán acudir á su cobro á las Administraciones adonde pusieron sus suertes, cuyas ganancias se les satisfarán con el propio aumento de quarenta por ciento á los Ternos, y diez á los Ambos, que está establecido para los Sorteos de Madrid, respecto de que el pago de las Jugadas que se propongan para las Extracciones de Nápoles, y Roma, se han de satisfacer con arreglo tambien á las Tarifas que rigen al presente para las de Madrid.

En las Contadurías de la Renta se formarán con la propia distincion los Asientos de Cargos, y Datas á los Administradores de ella, para que con la misma se liquiden los valores, y produc-

ductos de cada Extracción, y Sorteo respectivo, observando en los cargos, y abonos de sus Cuentas las propias reglas, y formalidades que se practican, para las que se fenecen en ellas correspondientes á las Extracciones de Madrid.

En las noticias que se den al Público de los dias señalados en las dos Cortes de Napoles, y Roma, para sus Sorteos se prevendrá, que por ahora solo se admitirá Juego sobre ellos en las Administraciones del Reyno hasta el dia en que salga de los Pueblos donde están situadas el Correo primero para Madrid, despues del dia de cada Extracción de las referidas Cortes. Las Listas ultimas del Juego que se hubiere hecho sobre ellas, han de estar precisamente en la Direccion General al tiempo que corresponda, pues si llegasen con mas atraso del que se regula para venir el primer Correo siguiente al dia del Sorteo, no deberán admitirse, y se practicará con los Interesados en ellas, lo mismo que en los Sorteos de Madrid quando no llegan á tiempo de su impresion.

#### NOTA.

*En 20. de Febrero resolvió S. E. se suspenda en las Administraciones del Reyno recibir Juegos para los Sorteos de Roma y Napoles el Correo antes inmediato á los dias en que se verifican las Extracciones en dichas Cortes, excepto en las que por las salidas de los Correos pueda recibirse hasta los mismos dias y no mas: y que en Madrid solo se reciba Juego tres dias despues de dichos Sorteos, quedando en su fuerza lo demas que se previene en este Capitulo.*

Y

Y en las Administraciones de esta Corte se podrá admitir Juego hasta seis dias despues de los que esten señalados para los Sorteos de las mencionadas Cortes.

El Director General con arreglo á esta Real Resolucion, dispondrá que recibidas que sean en la Direccion las ultimas Listas para los Sorteos de Nápoles, y Roma, se proceda á la habilitacion de Pagarés, y remision de ellos á las Administraciones, y concluidas que sean estas funciones se dirijan los Sellos al Superintendente General de la Real Hacienda, ó su Subdelegado, y se custodien las Mesas correspondientes á cada Sorteo, cerrandose, y sellandose las Puertas de la Pieza en que existan, hasta que recibidos los Extractos respectivos se rompan los numeros, segun se practica con los de Madrid; procurando que en la expedicion de todo se facilite la claridad, exactitud, y buen orden que sea posible con atencion á las funciones de cada Sorteo, mediante que en todo se ha de observar la misma formalidad que está establecida

Y

pa-

para los de Madrid ; proponiendome igualmente lo que considere oportuno al mejor servicio de la Renta , utilidad de la Real Hacienda , y satisfaccion del Público para las Providencias que convengan. = Le apruebo. El Partido treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta. = Miguel de Muzquiz.

*Es Copia del Original que dirigió al Excmo. Señor D. Miguel de Muzquiz , Superintendente General de la Real Hacienda , el Señor D. Raymundo Vesino , Director General de esta Renta con fecha de veinte y uno de Enero de mil setecientos ochenta ; y aprobó S. E. en treinta y uno de dicho : y queda en la Contaduria General de ella , que está á mi cargo , de que certifico.*

*D. Agustin Ramon Pereyra  
y Mosquera.*

para los de Madrid ; proponiendome  
igualmente lo que considere oportuno  
al mejor servicio de la Renta , utili-  
dad de la Real Hacienda , y satisfac-  
cion del Público para las Providencias  
que convengan = Le apruebo. El Par-  
do treinta y uno de Enero de mil  
setecientos ochenta = Miguel de Mur-  
quiz sup. arduo. = En esta Real Resolución  
Es Copia del Original que dirigí al Excmo.  
Señor D. Miguel de Murquiz , Superintenden-  
te General de la Real Hacienda , el Señor  
D. Raymundo Nesino , Director General de esta  
Renta con fecha de veinte y uno de Enero de  
mil setecientos ochenta ; y aprobó S. E. en  
treinta y uno de dicho : y queda en la Contaduría  
General de ella , que está á mi cargo , de que  
certifico = En las librerías de la Corte  
se venden en cada una de ellas  
al de D. Agustín Ramón Perreye  
re- que re- y Mosquera.  
se venden los extractos de los  
según se practica en las librerías  
de Madrid ; procurando  
se obtenga de todo lo que  
y , para la exactitud , y buen  
se obtenga con atención  
mediante , en cada una de ellas  
de observar lo que se ha  
establecidos que está establecido